

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1344-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “Acoso Laboral”. Sancionar el acoso laboral como violación a los derechos de las y los trabajadores. Modificar “Distrito Federal” por “Ciudad de México” y las multas equivalentes en salarios mínimos, a la unidad de medida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción Ii del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo en las fracciones X y XXX, del artículo 73, con relación al artículo 123, Apartado A; por lo que respecta a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 1º, párrafos primero, tercero y cuarto, todos de la Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Falta el texto propuesto de modificación a la fracción VIII, del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 3o. Bis.- ...</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 3o. BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 133 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 994, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA SIN VIOLENCIA.</p> <p>Primero. Se adiciona el inciso c) al artículo 3o. Bis de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Acoso Laboral: Consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p>	<p>Segundo. Se reforman la fracción VIII del artículo 47, Fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento</p>	<p>Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I...</p> <p>II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o</p>

y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. al X...

Artículo 133.- ...

I a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV y XV. ...

Artículo 994. ...

I a V. ...

VI. De 250 a 5000 veces ~~el salario mínimo general~~, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y

VII. ...

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

acoso sexual, **acoso laboral**, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. al X...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, **y/o acoso laboral** en el centro de trabajo;

XIV y XV. ...

Art.994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I a V. ...

VI. De 250 a 5000 veces la **Unidad de Medida Actualizada**, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de **acoso y/o** hostigamiento sexual, **acoso laboral** o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual **o acoso laboral** en contra de sus trabajadores; y

VII. ...

Tercero. Se adiciona un último párrafo al Artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

No tiene correlativo

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

quedar como sigue:

Art. 13. ...

...

El acoso laboral consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión.

Cuarto. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del Artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. ...

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

Art. 10. ...

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual **y/o el acoso laboral.**

Artículo 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual **y el acoso laboral** son delitos, y

IV. ...

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento, acoso sexual **o acoso laboral**, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, **o de**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>acoso laboral e</p> <p>VII. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM